



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 428-2021-GRA/GGR
GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
01 DIC. 2021
NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

Huaraz, 01 DIC 2021

VISTO:

La Carta n° 14-2021/CONSORCIO "A&E"-RC, de fecha 20 de octubre de 2021, el Informe n° 038-2021-GRA/GRI-SGSLO-PJJP, de fecha 09 de noviembre de 2021, el Informe n° 2799-2021-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 10 de noviembre de 2021, el Informe Legal n° 482-2021-GRA/GRAJ, de fecha 17 de noviembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley n° 30305, concordante con el artículo 2 de la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 20 de enero de 2021, el Gobierno Regional de Áncash y el Consorcio A&E suscribieron el Contrato n° 004-2021-GRA para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Localidad de Cusca, Distrito de Cusca – Corongo – Ancash";

Que, mediante Carta n° 14-2021/CONSORCIO "A&E"-RC, de fecha 20 de octubre de 2021, el representante común de Consorcio A&E, Sr. Alberto Villanueva Medina, solicita al Gobierno Regional de Ancash la ampliación de plazo n° 01, por ochenta y dos (82) días calendario, y cronograma reprogramado n° 01 de la obra antes citada;

Que, mediante Informe n° 038-2021-GRA/GRI-SGSLO-PJJP, de fecha 09 de noviembre de 2021, el inspector de obra Ing. Pedro Jerónimo Jara Peña, remite la revisión y evaluación de la ampliación de plazo n° 01, en calidad de aprobado por ochenta y dos (82) días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales, a fin de garantizar el cumplimiento de la ejecución de la obra dentro del plazo, y recomienda trasladar los actuados a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para la probación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe n° 2799-2021-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 10 de noviembre de 2021, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, remite el expediente a la Gerencia Regional de Infraestructura, señalando que ésta Sub Gerencia da la conformidad a la ampliación de plazo n° 01, por ochenta y dos (82) días calendario, y recomienda emitir los actuados a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para opinión legal;

Que, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal n° 482-2021-GRA/GRAJ, de fecha 17 de noviembre de 2021, de acuerdo al sustento técnico de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra (área usuaria), en los informes detallados en los antecedentes del presente informe, y conforme al análisis realizado opina y



recomienda aprobar la ampliación de plazo n° 01, por ochenta y dos (82) días calendario, sin el reconocimiento de mayores gastos generales;

Que, al respecto, debe indicarse que durante la ejecución de los contratos celebrados al amparo de la normativa de Contrataciones del Estado pueden surgir eventos que ocasionan atrasos y paralizaciones, ajenos a la voluntad de las partes y debidamente comprobados, que modifican el plazo contractual. En ese contexto, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece, que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado según lo dispuesto en el Reglamento;

Que, el procedimiento de ampliación de plazo que regula el Reglamento comprende una serie de formalidades y plazos que deben cumplirse para que proceda la solicitud del contratista, cuya aprobación genera el reconocimiento de mayores costos directos y mayores gastos generales, entre otros efectos económicos, según correspondan al objeto de la contratación;

Que, así, tratándose de contratos de obras, el Capítulo VI del Título VII del Decreto Supremo n° 344-2918-EF, que prueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece, las normas aplicables durante la ejecución de dichas contrataciones, entre ellas, aquellas que regulan las causales y el procedimiento de ampliación de plazo, se encuentran comprendidas en los artículos 197 y 198 respectivamente, del citado Reglamento;

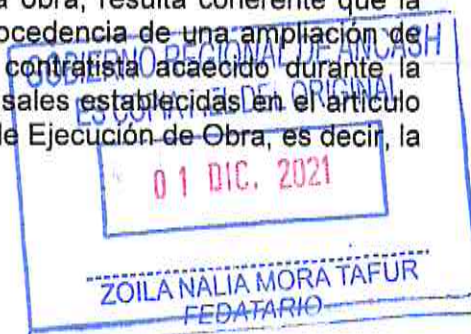
Que, el artículo 197 del Reglamento, establece las condiciones y causales que deben concurrir para que el contratista solicite una ampliación de plazo ante la Entidad. El texto del referido artículo es el siguiente:

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;
- b) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado;
- c) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.”;

Que, como se puede apreciar, un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: i) se configure alguna de las causales descritas en el artículo 197 del Reglamento; y ii) que el acaecimiento de dichas causales modifique la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra. Respecto de la primera condición, corresponde mencionar que las causales se encuentran expresamente descritas en el artículo 197 del Reglamento y que, además, todas éstas tienen como elemento común que su acaecimiento no resulta atribuible al contratista. Respecto de la segunda, se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra “es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra”;

Que, por tal razón, en la medida de que por definición una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 197 del Reglamento afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas;



Que, bajo esa línea, para que la Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el artículo 197 del Reglamento, que el contratista observe el procedimiento previsto en el artículo 198 del Reglamento. Así, el numeral 198.1. establece lo siguiente:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."

Que, como verá, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste, por medio de su residente, anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra; Hecho lo anterior, dentro los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista deberá solicitar ante el inspector o supervisor, la ampliación de plazo sustentado y cuantificando tal pedido;

Que, estando a las normas indicadas se procede a verificar si la paralización consignada en el asiento n° 89 del Cuaderno de Obra afectaron la ruta crítica y si el contratista presentó su solicitud dentro del plazo establecido, así se tiene:

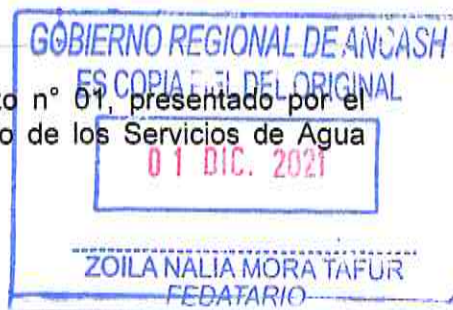
✓ El inicio de la causal se registró en el Asiento n° 89 de fecha 21 de julio de 2021, donde se determina paralizar la obra, retomándose las actividades con fecha 11 de octubre de 2021, formalizada mediante acta de levantamiento de paralización de obra, por lo cual el contratista debió solicitar su solicitud de ampliación de hasta el 26 de octubre de 2021, y lo realiza el 20 de octubre de 2021, es decir dentro del plazo;

Que, bajo la normatividad descrita, y atendiendo a la evaluación técnica efectuada por la Gerencia Regional de infraestructura a través del responsable del control de ejecución de obra, el Supervisor y el Coordinador de obra respectivamente, con la conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, se desprende que los hechos generadores de atraso que alega el contratista no le son imputables y afectan la ruta crítica del cronograma de ejecución de la obra, esto es: **a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, por lo que corresponde otorgar la ampliación de plazo n° 02, por el periodo de ochenta y dos (82) días calendario;

Que, estando a la Resolución n° 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones que acredita al Ing. Henry Augusto Borja Cruzado, asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Ancash", la Resolución Ejecutiva Regional n° 289 -2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 001-2021-GRA/GR de fecha 04 de enero de 2021, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Ampliación de Plazo n° 01, presentado por el Consorcio A&E a cargo de la ejecución de la "Mejoramiento de los Servicios de Agua



Potable y Alcantarillado Sanitario de la Localidad de Cusca, Distrito de Cusca – Corongo – Ancash”, en el marco del Contrato n° 004-2021-GRA y, en consecuencia, otorgar un plazo de ochenta y dos (82) días calendario, computados desde el 13 de noviembre de 2021 al 02 de febrero de 2022, sin reconocimiento de mayores gastos generales; en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Secretaria General proceda a notificar la presente Resolución al Consorcio A&E con domicilio legal en el Pasaje Enrique Palacios Mz "o", Lote 10e – Huaraz, con correo electrónico: ocythuaraz@gmail.com, y la Gerencia Regional de Infraestructura, para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



Gobierno Regional de Ancash

 Dr. Victor A. Siches Muñoz
 GERENTE GENERAL REGIONAL

